

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00223-00
Demandante:	Carolina Lozano Durán en representación de S.H.L
Demandado:	Juan David Hernández Carvajal
Auto:	158

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, al Ministerio Público, a la Defensoría de Familia del I.C.B.F CZ Cartago Valle del Cauca y a la curadora ad litem del demandado, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la curadora ad litem del demandado JUAN DAVID HERNÁNDEZ CARVAJAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:40 AM** del día **NUEVE (9)** del mes de **MAYO** del año **2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN** y

JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

TERCERO: Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Así mismo, deben tener en cuenta que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

CUARTO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

4.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el libelo introductor:

- 1.- Copia del registro civil de nacimiento del menor S.H.L.
- 2.- Copia del registro civil de nacimiento de la señora CAROLINA LOZANO DURÁN.
- 3.- Copia del registro civil de nacimiento de la señora LUZ ESTELA DURÁN
- 4.- Copia del registro civil de nacimiento del señor CARLOS FERNANDO BASTIDAS DURÁN.
- 5.- Contrato del registro civil de nacimiento de la señora YENNY JOHANA BASTIDAS DURÁN.
- 6.- Copia de Certificado de Matrícula y Asistencia del menor S.H.L., en la Unidad Educativa “Santa Teresita” año lectivo: 2023 – 2024., municipio La libertad – Santa Elena Ecuador.
- 7.- Copia de solicitud elevada por la señora CAROLINA LOZANO DURÁN al ICBF- Centro Zonal Cartago de fecha marzo 05 de 2012- para celebración de audiencia de

conciliación para fijación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal en beneficio del menor S.H.L., con citación del señor JUAN DAVID HERNÁNDEZ CARVAJAL.

8.- Copia del Acta en aplicación del principio de oportunidad celebro la Fiscalía, donde el señor JUAN DAVID HERNÁNDEZ CARVAJAL se comprometió a cancelar a la señora Carolina Lozano Durán y en beneficio de su hijo S.H.L. unas sumas de dinero en fechas determinadas.

9.- Copia de declaración extraprocesal realizada por el señor JUAN DAVID HERNÁNDEZ CARVAJAL el 11 de abril de 2013 ante la Notaría 1 de Cartago Valle del Cauca, igualmente firmada y aceptada por la señora CAROLINA LOZANO DURÁN.

10.- Copia del Acta de Solicitud de fecha 25-04/2014 realizada por la señora Carolina Lozano Durán ante el ICBF – Centro Zonal Cartago, para que con citación del señor Juan David Hernández Carvajal, se celebrara audiencia de conciliación referente a cuota alimentaria, regulación de visitas en beneficio y permiso de salida del País del menor S.H.L.

11.- Copia de auto de trámite 256 del 25 de abril de 2014 expedido por la Defensoría de Familia del I.C.B.F centro zonal de Cartago, por medio del cual se inicia trámite administrativo especial a favor del menor S.H.L.

12.- Constancia de inasistencia del señor JUAN DAVID HERNÁNDEZ CARVAJAL a audiencia de conciliación para permiso de salida del país en la fecha del 6 de mayo de 2014, expedida por la Defensoría de Familia del I.C.B.F centro zonal de Cartago.

13.- Copia de acta de audiencia de conciliación de fecha 15 de mayo de 2014 celebrada ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F centro zonal de Cartago entre la señora CAROLINA LOZANO DURÁN y el señor JUAN DAVID HERNÁNDEZ CARVAJAL respecto del permiso de salida del país del menor S.H.L, declarada fracasada.

14.- Copia de denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación por la señora CAROLINA LOZANO DURÁN en contra del señor JUAN DAVID HERNÁNDEZ CARVAJAL por el delito de violencia intrafamiliar, de fecha 6 de mayo de 2014.

15.- Copia de sentencia 82 del 4 de agosto de 2014 proferida por este Juzgado por medio de la cual se aprobó el acuerdo de los progenitores respecto del permiso de salida del país del menor S.H.L.

4.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** CINDY JOHANNA BEDOYA MAYA C.C. 1.112.761.507, **2.-** WILSON LÓPEZ SANTA C.C. 1.112.766.969, **3.-** YENNY JOHANA BASTIDAS DURAN C.C. 31.433.134 (tía materna), **4.-** LUZ ESTELLA DURAN HERNÁNDEZ C.C. 31.153.839 (abuela materna) y **5.-** CARLOS FERNANDO BASTIDAS DURAN C.C. 14.569.947 (tío materno).

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La curadora ad litem del demandado JUAN DAVID HERNÁNDEZ CARVAJAL, no solicitó la practica y decreto de otras pruebas.

4.3. PRUEBAS DE OFICIO

4.3.1. DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la demandante CAROLINA LOZANO DURÁN., el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial conforme lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

Respecto del demandado MARCUS SAMAROO, teniendo en cuenta que hasta el momento no ha comparecido al proceso, razón por la que se encuentra emplazado, no hay lugar a la realización de interrogatorio, salvo que acuda a la audiencia señalada en el numeral 2 de la presente providencia.

4.3.2. REQUERIR a la parte demandante para que el en el término de ejecutoria de esta providencia, suministre las direcciones electrónicas desde las cuales accederá a la audiencia la señora LUZ ESTELLA DURAN HERNÁNDEZ.

4.3.3. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe de valoración socio familiar elaborado por el asistente social del despacho en la fecha del 20 de febrero de 2024, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.33

27 de febrero de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f987ee25d27cbfda0207d305af26caad8a56b44bfa641e0515f1df5efeb0fe**

Documento generado en 26/02/2024 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>